



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130-2026-MDH/A

Huanchaco, 01 de abril del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

**VISTO:**

Expediente N°22020-2025-01, Informe N° 0249-2026--URRHH-OAF/MDH de fecha 12 de marzo del 2026, Informe N°250-2026-MDH-OAF/OAAG de fecha 17 de marzo del 2026, Informe Legal N°068-2026-OAJ-MDH/YPÑF de fecha 27 de marzo del 2026, Informe N°303-2026-MDH-OAF/OAAG de fecha 30 de marzo del 2026 con 11 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, señala que *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; la ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora"*;

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

El numeral 8.6. del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM prescribe que **"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"**;

Que, con Informe N° 0249-2026--URRHH-OAF/MDH de fecha 12 de marzo del 2026, remite liquidación de Beneficios Sociales a favor de **LACHERRE RODRIGUEZ CARLOS ALEJANDRO, en calidad de EX OPERARIO DE JARDINES DE ESTA ENTIDAD EDIL**, considerando el concepto de vacaciones trunca, siendo el **MONTO NETO A PAGAR de S/. 1,213.25 (MIL DOSCIENTOS TRECE CON 25/100 SOLES)**, importe resultante de haber realizado las deducciones de acuerdo a ley;

MONTO NETO A PAGAR	1,213.25
Sistema privado de pensiones	155.64
Essalud	0.00
<b>MONTO BRUTO</b>	<b>1,368.89</b>

Que, con Informe N°250-2026-MDH-OAF/OAAG de fecha 17 de marzo del 2026, la oficina de Administración y Finanzas, solicita OPINION LEGAL, para pago de LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES, a favor de **LACHERRE RODRIGUEZ CARLOS ALEJANDRO, en calidad de EX OPERARIO DE JARDINES DE ESTA ENTIDAD EDIL** a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N°068-2026-OAJ-MDH/YPÑF de fecha 27 de marzo del 2026 la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su opinión legal, concluye que resulta procedente Reconocer y Otorgar el Pago de Liquidación de Beneficios Sociales a favor de **LACHERRE RODRIGUEZ CARLOS ALEJANDRO, en calidad**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

de **EX OPERARIO DE JARDINES DE ESTA ENTIDAD EDIL**, en merito al Informe N° 0249-2026--URRHH-OAF/MDH de fecha 12 de marzo del 2026, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR** el pago de liquidación de beneficios sociales (vacaciones no gozadas y vacaciones truncas) a favor de **LACHERRE RODRIGUEZ CARLOS ALEJANDRO, en calidad de EX OPERARIO DE JARDINES DE ESTA ENTIDAD EDIL**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, ascendente a la suma bruta de S/. 1,368.89 (**MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 89/100 SOLES**), **DESCONTÁNDOSE** la suma de S/. 155.64 (**CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 64/100 SOLES**) por concepto de Sistema Privado de Pensiones - SPP, SIENDO **EL MONTO NETO A PAGAR** de S/. 1,213.25 (**MIL DOSCIENTOS TRECE CON 25/100 SOLES**), en merito al Informe N° 0249-2026--URRHH-OAF/MDH de fecha 12 de marzo del 2026 emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Recursos Humanos, y demás áreas competentes para que ejecuten y den cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
*Efraín Edwin Buena Alva*  
Efraín Edwin Buena Alva  
ALCALDE



982 260 543



www.munihuanchaco.gob.pe

RUC: 20167736468



/municipalidaddehuanchaco



Av. La Ribera N° 725 - Huanchaco



mesapartes@munihuanchaco.gob.pe